

INFORME SECRETARIAL. Cali, 25 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informando con 2 memoriales, el primera data de 6 de julio a través del cual solicitan medidas cautelares y el segundo de 11 de julio hogaño, mediante el cual la contraparte manifiesta que se opone a las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN NO. 76001-31-10-011-2023-00113-00

AUTO No. 2218

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que la abogada María Alejandra Torres Castañeda, apoderada de los señores John Dino Delgado Cárdenas y Vilma Delgado Maldonado, aportó memorial solicitando embargo y posterior secuestro de la partida octava que corresponde a una suma de dinero de \$175.221.000 y de la partida novena relacionada con los dineros existentes en: cuenta de ahorros Bancolombia No 30051543207 \$41.268.193 y cuenta de pensión No 30386345314 \$ 968.438.

Lo anterior en atención a que, desde el fallecimiento del causante, se hace imposible determinar la administración que le están dando a los bienes, que se afirma que dichos dineros provienen de unos cánones de arrendamiento, pero no se aportan los contratos de arrendamiento ni se establece el precio pactado en estos, ni tampoco se determina el valor de la pensión y por ello es necesario que el dinero sea custodiado por un tercero.

Respecto a la anterior solicitud, la abogada Claudia Lorena Mejía Parra, apoderada de los señores Ricardo Delgado Serna, Claudia Irene Delgado Serna y María Ligia Serna Maya, manifestó que se opone a la medida cautelar, argumentando que la administración de los bienes dejados por el causante, se ha venido ejerciendo de manera conjunta por todos los

herederos, para lo cual crearon un chat entre los herederos, en el cual se comparte toda la información del ingreso por cánones de arrendamiento, extractos bancarios para verificar saldos, relación de pagos que se deben efectuar por obligaciones fiscales, reparaciones locativas necesarias, información de morosos, determinaciones a seguir y estado de cuenta dinero en efectivo.

Aduce que en el mes de octubre de 2022 se notificó a los inquilinos que el pago de los cánones de arrendamiento se debía realizar en la cuenta de ahorros de Bancolombia #30051543207, cuyo titular es el causante Ulpiano Delgado, y que tan solo hasta el mes de marzo de 2023 se logró percibir todos los pagos por medio de consignación o transferencia y que al decretarse el embargo y secuestro de la cuenta, el efecto inmediato es que se dejará fuera del comercio, caso en el cual los inquilinos no tendrían en donde realizar la consignación, por lo que considera que la medida va en detrimento del patrimonio social, contrario a la razón de la medida cautelar que es proteger el patrimonio, así mismo pone en conocimiento una serie de acuerdos a los que han llegado los herederos y expone que en julio de 2022 se nombró de manera conjunta entre los herederos, al señor Ricardo Delgado Serna como representante de la sucesión a efectos que atienda las obligaciones tributarias ante la DIAN, por lo cual se actualizó el RUT del causante y se presentó declaración de renta

El artículo 480 de C. G del P, consagra que cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, que acredite interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, que dicha medida puede solicitarse iniciado el proceso de sucesión y antes de proferirse sentencia aprobatoria de la partición; por ello la petición elevada por la señora Vilma Delgado Maldonado es procedente y se accederá a ella.

De otra parte y respecto a la oposición de las medidas presentada por la abogada Claudia Lorena Mejía Parra, apoderada de los señores Ricardo Delgado Serna, Claudia Irene Delgado Serna y María Ligia Serna Maya, se incorpora al expediente, se pondrá en conocimiento de los demás herederos y se advierte que el despacho no realizará manifestación alguna al respecto, en atención a que si bien al parecer la mayoría de los herederos han llegado a un acuerdo respecto a la administración de los bienes, existen inconvenientes con la peticionaria, quien ostenta la calidad de heredera y por ende está legitimada para solicitar esta medida y quien se encuentra asesorada de profesional de derecho encargada de explicarle los pro y los contra de la solicitud de dicha medida.

Así las cosas, se procede a ordenar a la señora MARIA LIGIA SERNA MAYA (cónyuge supérstite del causante), dejar a disposición de este estrado judicial

la suma de **\$175.221.000**, la cual debe depositar a órdenes de este despacho a la cuenta del Banco Agrario No 760012033011.

Respeto a la segunda pretensión de embargo y posterior secuestro de los dineros que sobrevengan por concepto de los cánones de arrendamiento de los bienes, no se accederá a la misma por cuanto no se aporta el nombre de los arrendatarios, los bienes que se afirma se encuentran en arriendo y el valor del canon de arrendamiento.

En cuanto a la tercera pretensión se accederá a la misma y por ello se ordenará el embargo de las siguientes cuentas bancarias de Bancolombia: cuenta de ahorros No 30051543207 y cuenta de pensión No 30386345314, de propiedad del causante Ulpiano Delgado de las cuales la entidad bancaria deberá informar el monto con el cual cuentan al momento de hacer efectiva la medida.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE.

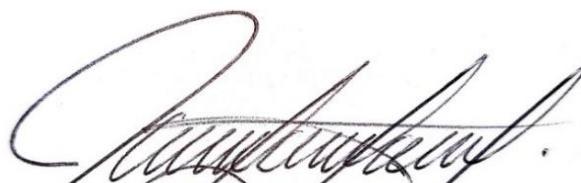
PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA LIGIA SERNA MAYA (cónyuge supérstite del causante), dejar a disposición de este estrado judicial la suma de **\$175.221.000**, la cual debe depositar a órdenes de este despacho a la cuenta del Banco Agrario No 760012033011.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo y retención de los cánones de arrendamiento, por cuanto no se aporta el nombre de los arrendadores, los bienes que se encuentran arrendados y el valor de dichos cánones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y retención de las siguientes cuentas bancarias de Bancolombia: **Cuenta de ahorros No 30051543207** y **cuenta de pensión No 30386345314**, de propiedad del causante Ulpiano Delgado de las cuales la entidad bancaria deberá informar el monto con el cual cuentan al momento de hacer efectiva la medida.

CUARTO: ELABORENSE por secretaria las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #148 de 26/octubre/2023
Palacio de Justicia "FELIX ELIAS SERRANO AVILA" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co